



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 784
 Quito, jueves 16 de julio de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

27 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**



**UNIDAD DEL
 REGISTRO SOCIAL**

Págs.

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

RESOLUCIONES:

01-URS-DEJ-2019 Expídense delegaciones de facultades y atribuciones para la gestión de la URS.....	2
URS-DEJ-2019-0002-R Refórmese la Resolución N° URS-DEJ-2019-0001-R de 10 de julio de 2019.....	8
URS-DEJ-2019-0004-R Acógrese la métrica aprobada por la SENPLADES, mediante memorando N° SENPLADES-SI-2018-0173-M de 31 de julio de 2018	12
URS-DEJ-2019-0005-R Designese a la Esp. María Antonieta Naranjo Borja, Coordinadora General Técnica, subrogue las funciones y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad.....	17
06-URS-DEJ-2019 Autorícese y déleguese al/la Coordinador/a General Técnico/a, la gestión del Proyecto Emblemático “Actualización del Registro Social”, transferido por SENPLADES.....	21

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Resolución No. 01-URS-DEJ-2019

ECO. FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*;
- Que** el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa."*

de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”;*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente*

responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República dispuso: *“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo.”*
- Que** así mismo el Artículo 6 de la norma ibidem determina que: *“La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una terna presentada por quien lo preside.”;*
- Que** la disposición general primera del mismo Decreto señala que *“Todas las representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio de la Unidad del Registro Social, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo...”;*
- Que** la disposición transitoria primera del Decreto antes citado establece que *“El proceso de transferencia de las atribuciones establecidas en este Decreto se realizará dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del mismo, plazo dentro del cual la Unidad del Registro Social aprobará su estructura orgánica funcional.”;*
- Que** la disposición transitoria segunda señala que *“Los servidores públicos que se encuentran prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), cuyas funciones se relacionan con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, pasarán a formar parte de la nómina de la Unidad del Registro Social, en función de las necesidades e intereses institucionales. Para el efecto, el Ministerio de Trabajo junto con el director de la Unidad de Registro Social, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción de este Decreto, realizarán un proceso de evaluación y selección del talento humano cuyas funciones se relacionan con la administración, mantenimiento y actualización de la información y los sistemas que permiten la gestión del Registro Social; por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás, normativa vigente.”;*

- Que** mediante Resolución del 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;
- Que** a través de Oficio Nro. MDT-VSP-2019-0142 del 16 de mayo de 2019, el Ministerio del Trabajo remitió la aprobación para el diseño e implementación de la estructura institucional de arranque para la Unidad del Registro Social, por efecto del Decreto Ejecutivo Nro. 712;
- Que** si bien la estructura definitiva de la Unidad de Registro Social y el estatuto institucional no han sido aprobados existen atribuciones y responsabilidades asignadas a las máximas autoridades de las instituciones públicas en la normativa vigente, por lo que resulta indispensable para el eficiente manejo de los procedimientos administrativos que realiza la Unidad de Registro Social delegar ciertas atribuciones del Director Ejecutivo que faciliten la gestión y el trabajo de esta institución durante su proceso de transición hasta la aprobación y financiamiento de su de su estructura definitiva.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019.

RESUELVE

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Director Ejecutivo como máxima autoridad institucional, así como la asignación de funciones para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Institución hasta que se apruebe y operativice su estructura definitiva.

Artículo 2.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la Unidad del Registro Social.

SECCIÓN II DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- El Director Ejecutivo delega a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a para que a su nombre y representación, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la transferencia gratuita de los bienes que le correspondan a la Unidad de Registro Social en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 712;
- b) Suscribir actas de entrega recepción de garantías y/o pólizas de seguros

- de cualquier tipo de rubro o concepto, en el marco del Decreto 712;
- c) Efectuar trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la Entidad u otro trámite propio de seguros;
 - d) Autorizar la movilización de vehículos institucionales, previo el desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto;
 - e) Autorizar y ejecutar los pagos institucionales;
 - f) Comparecer y/o suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad tributaria;
 - g) Suscribir las comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
 - h) Suscribir los convenios / acuerdos de confidencialidad que correspondan; y,
 - i) Autorizar y suscribir los permisos imputables con cargo a vacaciones, previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la gestión y suscripción de las acciones de personal relativas a: ingresos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, vacaciones, permisos, para lo cual deberá realizar las consultas respectivas a los responsables de las unidades administrativas de esta entidad y contar con el informe pertinente por parte de la UATH, según corresponda en cada caso, de conformidad con las normas legales aplicables;

SECCIÓN III ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 4.- Asignar las funciones de Planificación referentes a la elaboración y reformas del Plan Operativo Anual –POA 2019, de la Unidad del Registro Social, a el/la Directo/a Administrativo/a Financiero/a hasta que se apruebe y operativice la estructura definitiva de la Unidad del Registro Social.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Institución, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente instrumento legal, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

TERCERA.- La máxima autoridad podrá solicitar al servidor público delegado la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; y, lo que establezca la normativa vigente en la materia, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a la Dirección Administrativa y Financiera de la institución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de mayo de dos mil diecinueve.



EGON FABRICIO VALLEJO MANCERO
DIRECTOR EJECUTIVO

RAZÓN: A solicitud del Ing. Sebastián Montalvo, conforme Memorando Nro. URS-CGAF-DA-2020-0490-M en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y de conformidad a la delegación establecida en Resolución No. 002-2019-URS de 28 de junio de 2019, sienta como tal que el documento que antecede en 6 hojas útiles, que fue generado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y que corresponde a la Resolución 01-URS-DEJ-2019 del 22 de mayo de 2020.

Quito, 24 de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA SOFIA
FLORES ALBUJA

SOFIA FLORES ALBUJA

Dirección Administrativa - Gestión Documental
Unidad del Registro Social

Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0002-R**Quito, D.M., 18 de julio de 2019****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****ECO. FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios*

de difusión institucional.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”;*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de enero de 2017, el Ministro de Finanzas, dispone: *“Art. 4.- La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF, de manera indelegable autorizará la solicitud de aval para los contratos; y delegará al responsable del módulo el registro, consolidación de la información, previo a la solicitud de aval a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República dispuso: *“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo.”;*

Que así mismo el Artículo 6 de la norma ibídem determina que: *“La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una terna presentada por quien lo preside.”;*

Que mediante Resolución del 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para

que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;

Que a través de Oficio Nro. MDT-VSP-2019-0142 del 16 de mayo de 2019, el Ministerio del Trabajo remitió la aprobación para el diseño e implementación de la estructura institucional de arranque para la Unidad del Registro Social, por efecto del Decreto Ejecutivo Nro. 712;

Que a través de Oficio Nro. MDT-VSP-2019-0172 del 28 de junio de 2019, el Ministerio del Trabajo remitió la aprobación de la matriz de competencias, modelo de gestión, rediseño e implementación de la estructura institucional, proyecto de Estatuto Orgánico de la Unidad del Registro Social, por efecto del Decreto Ejecutivo Nro. 712;

Que mediante Resolución No. 003-2019-URS de 01 de julio de 2019, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social; cuyo Artículo 10, sobre las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo señala.- “(...) 1.1.1.2 Atribuciones y Responsabilidades: (...) o) Delegar sus facultades y atribuciones al personal institucional, cuando lo considere necesario y legalmente factible (...)”; y,

Que mediante Resolución No. URS-DEJ-2019-0001-R de 10 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social resolvió expedir delegaciones de facultades y atribuciones para la Gestión Institucional de la Unidad del Registro Social;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial 480 de 02 de mayo de 2019.

RESUELVE

Artículo 1.- Refórmese la Resolución No. URS-DEJ-2019-0001-R de 10 de julio de 2019, de la siguiente manera:

1. Sustitúyase el literal d) del artículo 12 por lo siguiente:

“d) Registrar y consolidar la información y certificación de posesión de los informes del módulo de solicitud de Avals del sistema e-SIGEF y gestionar las autorizaciones correspondientes en el sistema”

2. Agréguese después del literal d) del artículo 12 lo siguiente:

“e) Las demás previstas en la ley y normativa conexas para cada caso”.

3. Sustitúyase el literal c) del artículo 24 por lo siguiente:

“c) Suscribir los convenios /acuerdos de confidencialidad con personas naturales o jurídicas externas a la Institución, que correspondan para garantizar los intereses y la seguridad de la información de la institución”

4. Agréguese después del literal c) del artículo 24 lo siguiente:

“d) Las demás previstas en la ley y normativa conexas para cada caso”.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- La reforma incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. URS-DEJ-2019-0001-R de 10 de julio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los señores Coordinadores/a, Directores/as; y, demás servidores y servidoras de la institución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero
DIRECTOR EJECUTIVO

RAZÓN: A solicitud del Ing. Sebastián Montalvo, conforme Memorando Nro. URS-CGAF-DA-2020-0490-M en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y de conformidad a la delegación establecida en Resolución No. 002-2019-URS de 28 de junio de 2019, sienta como tal que el documento que antecede en 4 hojas útiles, que fue generado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y que corresponde a la Resolución URS-DEJ-2019-0002-R del 18 de julio de 2019.

Quito, 24 de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA SOFIA
FLORES ALBUJA**

SOFIA FLORES ALBUJA
Dirección Administrativa - Gestión Documental
Unidad del Registro Social



Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO
ALEJANDRO VALLEJO
MANCERO**

Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R**Quito, D.M., 23 de septiembre de 2019****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****ECO. FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “que son deberes primordiales del Estado, entre otros, *”5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio *”2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación desigualdad”;*

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan que como parte de los objetivos del régimen de desarrollo se encuentran el mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE en su artículo 22 establece que *“las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos*

por procesos.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo señala que la actividad de las Administraciones Públicas está dada en las siguientes actuaciones administrativas:

- “1. Acto administrativo*
- 2. Acto de simple administración*
- 3. Contrato administrativo*
- 4. Hecho administrativo*
- 5. Acto normativo de carácter administrativo*

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”;

Que, el código ibídem, en su artículo 128 preceptúa al acto administrativo de carácter administrativo como *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé: *“No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1877, de 04 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8, de 20 de agosto de 2009, se delegó al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca, un Registro Social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, como un instrumento que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 07, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, se transformó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", y se transfirió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social; otorgándole como atribución el establecer mecanismos metodológicos y procedimientos aplicables para la efectiva administración de este registro, con el fin de consolidar y mantener base de datos interconectados de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, se estableció como competencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las atribuciones de coordinar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité del Plan "Toda una Vida", u otros programas o subsidios públicos en el Registro Social, con las demás instituciones responsables, a fin de que, el registro y actualización permita la identificación de potenciales beneficiarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República en el artículo 5 dispone: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad*

rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito (...)”;

Que, en el artículo 7 numerales 1 y 5 del Decreto Ejecutivo 712, se establece como atribuciones de la Unidad del Registro Social, entre otras las siguientes: *“1. Diseñar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares del Registro Social; (...) “5. Definir la métrica para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social y ponerla en conocimiento de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social (...)*”;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 712, señala que: *“Todas las representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constates en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio de la Unidad del Registro Social, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Presente Decreto Ejecutivo.”*;

Que, mediante Resolución de 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, en su artículo dos, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 de 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, en su artículo 4 declaró como reservada la información técnica sobre el cálculo del índice de la métrica en base a la metodología aprobada;

Que, mediante memorando No. SENPLADES-SI-2018-0173-M de 31 de julio de 2018, suscrito por la magister Ana Valeria Jácome Jácome, en su calidad de Subsecretaria de Información, Encargada, se informa que, *“que se ha procedido con la aprobación del Índice de Registro Social 2018 el mismo que se implementará en la base del Registro Social 2018 previa la entrega de información a las entidades ejecutoras de programas sociales a partir del 10 de agosto del año en curso.”*;

Que, la métrica del Registro Social involucra la metodología y el índice de bienestar social;

Que, mediante Informe Técnico DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019, elaborado por Irene Portalanza, Wilson Herrera y Anaía Bustos, analistas de la Dirección de Investigación y Análisis de la información, revisado por Marcelo Chavéz y Diana Choez en su calidad de Asesor y Especialista de Investigación y Operaciones respectivamente y aprobado por la Esp. María Antonieta Naranjo Coordinadora General Técnica de la Unidad del Registro Social se concluye entre otras cosas como línea de corte de pobreza 29.77402 puntos y de pobreza extrema 8.89208 puntos;

Que, mediante memorando Nro. URS-CGT-2019-0187-M de 23 de septiembre de 2019, la Esp. María Antonieta Naranjo, en su calidad de Coordinadora General Técnica de la Unidad del Registro Social remite al Director Ejecutivo el Informe Técnico DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019 y recomienda *“(...) en base al Informe anteriormente citado, que a través de Resolución se acoja la métrica aprobada por SENPLADES, se ratifique en la reserva de la información y se emita como líneas de corte para el Índice del Registro Social 2018, para pobreza 29.77402 puntos y para pobreza extrema 8.89208 puntos”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la métrica aprobada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, mediante memorando No. SENPLADES-SI-2018-0173-M de 31 de julio de 2018.

Artículo 2.- Establecer como líneas de corte para el índice del Registro Social las siguientes:

● Línea de corte de pobreza extrema	● 8.89208 puntos
● Línea de corte de pobreza	● 29.77402 puntos

Artículo 3.- Ratificar la reserva de la información técnica sobre el cálculo del índice de la métrica declarada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 de 03 de agosto de 2018 y declarar como reservados los anexos 1, 2 y 3 del Informe Técnico DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La aplicación de las líneas de corte de pobreza y extrema pobreza a los que se refiere la presente Resolución se ejecutarán con la liberación de la Base de Datos del Registro Social 2018, en base al Operativo Nacional de Levantamiento del Registro Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Resolución a los miembros del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO
ALEJANDRO VALLEJO
MANCERO**

RAZÓN: A solicitud del Ing. Sebastián Montalvo, conforme Memorando Nro. URS-CGAF-DA-2020-0490-M en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y de conformidad a la delegación establecida en Resolución No. 002-2019-URS de 28 de junio de 2019, sienta como tal que el documento que antecede en 5 hojas útiles, que fue generado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y que corresponde a la Resolución URS-DEJ-2019-0004-R del 23 de septiembre de 2019.

Quito, 24 de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA SOFIA
FLORES ALBUJA**

SOFIA FLORES ALBUJA
Dirección Administrativa - Gestión Documental
Unidad del Registro Social

Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0005-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo con relación a la subrogación determina: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e): *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 126, establece: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, dispone *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República dispuso: *“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo”*;

Que así mismo el Artículo 6 de la norma ibídem determina que: *“La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una terna presentada por quien lo preside”*

Que mediante Acuerdo No. 0026 de 29 de agosto de 2017, reformado mediante Acuerdo No. 327 de 03 de julio de 2018, el Secretario General de la Presidencia de la República, expidió el “Reglamento de Viajes al exterior y en el exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID)”;

Que mediante Resolución del 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;

Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo antes citado, la Unidad del Registro Social asumió desde la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la ejecución del Proyecto de Inversión “Actualización del Registro Social” a través del cual esta institución ejecuta los subcomponentes 1.1, 2.1 y 2.4 del Proyecto Red de Protección Social, financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, como entidad ejecutora;

Que dentro de los subcomponentes del Proyecto Red de Protección Social consta la “Asistencia técnica para apoyar las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación” la misma que consiste en actividades de desarrollo de capacidades e intercambio de conocimientos;

Que mediante Oficio Nro. URS-DEJ-2019-0145-O de 09 de septiembre de 2019, el Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero, Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social a petición del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF señaló a la Dra. Margarita María Cedeño Lizardo, Vicepresidenta de la República Dominicana entre otras cosas que *“Debido a que la experiencia dominicana ha sido exitosa y considerando también la reciente actualización por barrido, consideramos que sería muy positivo que una delegación del Gobierno del Ecuador pueda visitar las oficinas centrales y descentralizadas del SIUBEN”*;

Que mediante Oficio Nro. URS-DEJ-2019-0146-O de 09 de septiembre de 2019, el Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero, Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social a petición del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF indicó al Sr. Sebastián Sichel Ramírez, Ministro de Desarrollo Social y Familia de la República de Chile, entre otras cosas que *“los equipos de la Unidad del Registro Social (...) se encuentran preparados para poder visitar las oficinas centrales del Registro Social de Hogares (RSH) y alguna oficina descentralizada en Chile. El objetivo de la presente visita es conocer y aprender de los éxitos y retos experimentados por el RSH desde sus inicios. (...)”*;

Que el señor Nelson Gutiérrez, Gerente del Proyecto del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -Banco Mundial-, mediante Oficio Nro. EC-8946-2019-005 de 13 de septiembre de 2019, informó a la Dra. Margarita María Cedeño Lizardo, Vicepresidente de la República Dominicana que *“El Banco Mundial se encuentra trabajando muy de cerca con la Unidad del Registro Social a través de varias asistencias técnicas. Dentro de las actividades planificadas se asignaron recursos para financiar actividades de desarrollo de capacidades e intercambio de conocimientos para funcionarios clave dentro de la institución. En este marco, el Banco Mundial financiará todos los gastos relacionados con esta visita (...);”*

Que mediante Oficio Nro. EC-8946-2019-006 de 13 de septiembre de 2019 el Gerente de Proyecto del Banco Mundial, informó al Sr. Sebastián Sichel Ramírez, Ministro de Desarrollo Social y Familia de la República de Chile que *“El Banco Mundial se encuentra trabajando muy de cerca con la Unidad del Registro Social a través de varias asistencias técnicas. Dentro de las actividades planificadas se asignaron recursos para financiar actividades de desarrollo de capacidades e intercambio de conocimientos para funcionarios clave dentro de la institución. En este marco, el Banco Mundial financiará todos los gastos relacionados con esta visita (...);”*

Que mediante Autorización No: 69304, de 25 de septiembre de 2019, el Sr. Mgs. José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República autorizó al Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero, Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social la Solicitud de Viaje al Exterior a partir del día 29 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019, con el objetivo de *“Conocer y aprender de los éxitos y retos experimentados por República Dominicana que cuenta con el Sistema Único de Beneficiarios -SIUBEN y Chile que cuenta con el Registro Social de Hogares (RSH), para la identificación de personas vulnerables dentro de los hogares, ya que ambos buscan apoyar los procesos de selección de beneficiarios a quienes los Estados deben llegar con los programas sociales.”;*

Que mediante Memorando Nro. URS-DEJ-2019-0042-M de 27 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social solicitó a la Dirección Jurídica *“(...) se realice la Resolución de subrogación a favor de la Esp. María Antonieta Naranjo Borja, Coordinadora General Técnica quien subrogara la Dirección Ejecutiva desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Esp. María Antonieta Naranjo Borja, Coordinadora General Técnica, para que subrogue las funciones y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, por el período comprendido entre el lunes 30 de septiembre al sábado 05 de octubre del 2019.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- La funcionaria designada, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, durante el período que dure la presente subrogación.

SEGUNDA.- La funcionaria designada, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en el marco de la presente subrogación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, siendo responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de la misma.

TERCERA.- Se dispone a la Directora de Talento Humano y a la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Unidad, realicen todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a Esp. María Antonieta Naranjo Borja, Coordinadora General Técnica, a la Coordinadora General Administrativa Financiera; y, a la Directora de Talento Humano de la Unidad del Registro Social.

SEGUNDA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero
DIRECTOR EJECUTIVO

RAZÓN: A solicitud del Ing. Sebastián Montalvo, conforme Memorando Nro. URS-CGAF-DA-2020-0490-M en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y de conformidad a la delegación establecida en Resolución No. 002-2019-URS de 28 de junio de 2019, sienta como tal que el documento que antecede en 4 hojas útiles, que fue generado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y que corresponde a la Resolución URS-DEJ-2019-0005-R del 27 de septiembre de 2019.

Quito, 24 de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA SOFIA
FLORES ALBUJA**

SOFIA FLORES ALBUJA
Dirección Administrativa - Gestión Documental
Unidad del Registro Social



Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO
ALEJANDRO VALLEJO
MANCERO**

Resolución No. 06-URS-DEJ-2019

ECO. FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;*
- Que** el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

- Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*
- Que** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”;*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- Que** en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

- Que** Con Decreto Ejecutivo No. 1877, de 04 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8, de 20 de agosto de 2009, se delegó al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca, un Registro Social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, como un instrumento que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 07, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, se transformó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", y se transfirió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social; otorgándole como atribución el establecer mecanismos metodológicos y procedimientos aplicables para la efectiva administración de este registro, con el fin de consolidar y mantener base de datos interconectados de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional;
- Que** Con Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, se estableció como competencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las atribuciones de coordinar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité del Plan "Toda una Vida", u otros programas o subsidios públicos en el Registro Social, con las demás instituciones responsables, a fin de que, el registro y actualización permita la identificación de potenciales beneficiarios;
- Que** Mediante Memorando Nro. SENPLADES-SGPD-2018-0017-M de 05 de febrero de 2018, la Mgs. Carmen Elena Falconi Vaca, entonces Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, emitió dictamen de prioridad del proyecto emblemático "Actualización del Registro Social" de SENPLADES, por el período 2018 – 2019;
- Que** con Acuerdo Nro. SNPD-017-2018, de 22 de febrero de 2018, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo de ese entonces, calificó al Proyecto "Actualización del Registro Social", como Proyecto Emblemático para la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República dispuso: **"Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo."**;
- Que** así mismo el artículo 6 de la norma ibidem determina que: **"La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una terna presentada por quien lo preside."**;

- Que** la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 712 de 11 de abril de 2019, dispone: *"Todas las representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio de la Unidad del Registro Social (...)"*;
- Que** mediante Resolución del 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;
- Que** mediante Memorando Nro. SENPLADES-SIP-2019-0070-M, de 15 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo emitió dictamen de prioridad al Proyecto Emblemático Actualización del Registro Social por el período de 2018 – 2022;
- Que** mediante Memorando Nro. SENPLADES-CGPGE-2019-0320, de 25 de junio de 2019, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de SENPLADES, solicitó a la Subsecretaría de Inversión Pública de SENPLADES, análisis y emisión de dictamen favorable para realizar modificaciones al Plan Anual de Inversión 2019, con el objeto de transferir recursos del proyecto emblemático *"Actualización del Registro Social"*, desde el presupuesto de la SENPLADES hacia la Unidad del Registro Social por un monto de \$1.839.727,35, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro.712;
- Que** mediante Acta de Transferencia del Proyecto de Inversión *"Actualización del Registro Social"* de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a la Unidad del Registro Social de 28 de junio de 2019, la Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil en calidad de delegada del Secretario General de la Presidencia de la República transfirió el proyecto emblemático de inversión *"Actualización del Registro Social"* (componentes, bienes, archivos y actividades) con CUP 30400000.0000.382804, desde la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a la Unidad del Registro Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 712 de 11 de abril de 2019;
- Que** mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2019-0477-OF, de 26 de junio de 2019, la Subsecretaría de Inversión Pública de la SENPLADES remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen favorable a la transferencia de recursos del proyecto emblemático de inversión *"Actualización del Registro Social"* solicitada por dicha entidad a favor de la Unidad del Registro Social;
- Que** mediante Memorando Nro. Nro. SENPLADES-CGPGE-2019-0333-M, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Subsecretaría de Inversión Pública de la SENPLADES, *"(...) el traspaso de ejecutor del proyecto "Actualización del Registro Social" con CUP: 30400000.0000.382804, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades a la Unidad del Registro Social (...)"*; y,

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2019-0496-OF, de 02 de julio de 2019, la Subsecretaría de Inversión Pública de la SENPLADES informa, que dado el Decreto Ejecutivo Nro. 712, procedió con el registro del nuevo ejecutor en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), siendo este la Unidad del Registro Social.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar y delegar al/la Coordinador/a General Técnico/a de la URS la gestión del Proyecto Emblemático "Actualización del Registro Social" transferido por SENPLADES, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 712 de 11 de abril de 2019; para lo cual cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los planes, etapas y cronogramas necesarios para la implementación del Proyecto;
- b) Justificar el uso y administración de recursos según el presupuesto y cronograma establecidos, enmarcado en la normativa presupuestaria, contable y tributaria vigente;
- c) Realizar un control del gasto destinado a la implementación del Proyecto e informar a la máxima autoridad sobre cualquier ajuste que se deba realizar al presupuesto;
- d) Monitorear y dar seguimiento continuo a través de indicadores de gestión el desarrollo del proyecto mediante el cumplimiento de los objetivos planteados e informar a la máxima autoridad los recursos obtenidos;
- e) Identificar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y las posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos;
- f) Controlar, evaluar y elaborar informes de los resultados obtenidos conforme con las metas y objetivos planteados y los resultados esperados;
- g) Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados sin relación de dependencia o cualquier otra modalidad contractual previstas por la Ley; así como las suscripciones de contratos y adendas a dichos contratos; de igual forma, podrá solicitar que se proceda con la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión y la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones, en especial aquellas emitidas por el Ministerio de Trabajo;
- h) Gestionar con la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los temas relacionados con el talento humano, de quienes se encuentren en el marco del Proyecto;
- i) Emitir las directrices, guiar y supervisar al personal que forme parte y tenga relación directa con el Proyecto, en los términos del diseño, implementación y ejecución del mismo;

- j) Autorizar el gasto para los contratos de servicios de consultorías (servicios profesionales) y técnicos, con empresas o individuos; nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, respecto del personal a su cargo; y,
- k) Suscribir todos los documentos relacionados con la ejecución del Proyecto financiados con recursos del Banco Mundial y la contraparte nacional, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del proyecto incluyendo requerimientos de no objeción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Coordinador/a General Técnico/a, será responsable de los actos y hechos que cumpla en ejercicio de la presente delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; por lo que responderá por sus actuaciones ante los organismos de control.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta institución, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente instrumento legal, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- El Coordinador/a General Técnico/a, informará al Director Ejecutivo de forma mensual, sobre las actividades realizadas, en función de la presente delegación.

CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., al 01 de julio de 2019


ECON. FABRICIO VALLEJO MANCERO
DIRECTOR EJECUTIVO

RAZÓN: A solicitud del Ing. Sebastián Montalvo, conforme Memorando Nro. URS-CGAF-DA-2020-0490-M en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y de conformidad a la delegación establecida en Resolución No. 002-2019-URS de 28 de junio de 2019, sienta como tal que el documento que antecede en 8 hojas útiles, que fue generado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y que corresponde a la Resolución URS-DEJ-2019-0006-R del 30 de septiembre de 2019.

Quito, 24 de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA SOFIA
FLORES ALBUJA**

SOFIA FLORES ALBUJA
Dirección Administrativa - Gestión Documental
Unidad del Registro Social